

trativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Tercero. *Disposiciones adicionales.*-1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para modificar, si procede, la subvención concedida, y/o el importe de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo, en más o menos 10 por 100 de las cuantías totales de los mismos.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del periodo de la concesión.

3. La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

## ANEXO

Expediente	Empresa/Localización	Inversión	Porcentaje	Subvención	Empleo
<b>ZONA PROMOCIONABLE DE ARAGON</b>					
<i>Provincia de Teruel</i>					
TE/0001/E50	«Piezas y Rodajes, S. A.», Calamocha (Subsid: Monreal del Campo)	2.788.300.000	35	975.905.000	108
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CANTABRIA</b>					
<i>Provincia de Santander</i>					
S/0001/P04	«Fundimotor, S. A.», Los Corrales de Buelna	1.724.146.000	19	327.587.740	55
S/0002/P04	«Mecánica de los Corrales de Buelna, S. A.» (MECOBUSA), Los Corrales de Buelna	2.427.840.000	21	509.846.400	125
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA</b>					
<i>Provincia de Cádiz</i>					
CA/0001/P08	«Ford Electrónica España, S. A.», Puerto de Santa María	7.770.200.000	37	2.874.974.000	345

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25329** *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de septiembre de 1987 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Enseñanza denominado Seminario Menor «Nuestra Señora de Lluç», sito en Lluç, Municipio Escorca (Palma de Mallorca).*

Advertido error en el texto de la Orden de 16 de septiembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1987, páginas 36400 y 36401, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Se concede la autorización definitiva al Centro privado de Enseñanza denominado Seminario Menor «Nuestra Señora de Lluç», sito en Escorca (Palma de Mallorca), ...», debe decir: «Se concede la autorización definitiva al Centro privado de Enseñanza denominado Seminario Menor «Nuestra Señora de Lluç», sito en Lluç, Municipio Escorca (Palma de Mallorca. ...».

**25330** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se citan.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de julio de 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1988, página 26683, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, provincia de Valladolid, Centro «Nuestra Señora del Carmen», donde dice: «Domicilio: Avenida de Segovia, 125», debe decir: «Domicilio: Avenida de Segovia, 129».

Donde dice: «Se autoriza la fusión de los Centros «Nuestra Señora del Carmen», «San Juan de Avila» y «Ave María», constituido por tres edificios, sitos en avenida de Segovia, 125; Mariano Miguel López, 1 y

carretera de Rueda, kilómetro 5», debe decir: «Se autoriza la fusión de los Centros «Nuestra Señora del Carmen», «San Juan de Avila» y «Ave María», constituido por tres edificios, sitos en avenida de Segovia, 129; Mariano Miguel López, 1 y avenida de Segovia, 129».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25331** *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 315.065, interpuesto por don César Fallola García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 315.065, interpuesto por don César Fallola García, sobre jubilación-forzosa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.065, interpuesto por don César Fallola García, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de julio de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.